



Asamblea General

Distr. general
1 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 77^o período de sesiones, 21 a 25 de noviembre de 2016

Opinión núm. 59/2016 relativa a Mohamed Nazim (Maldivas)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en su decisión 1/102, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. Recientemente, mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016, prorrogó por tres años el mandato del Grupo de Trabajo.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el Grupo de Trabajo transmitió, el 21 de junio de 2016, al Gobierno de Maldivas, una comunicación relativa a Mohamed Nazim. El Gobierno respondió a la comunicación el 20 de septiembre de 2016. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.17-01509 (S) 230217 280217



* 1 7 0 1 5 0 9 *

Se ruega reciclar



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Mohamed Nazim es el ex-Ministro de Defensa y Seguridad Nacional de Maldivas y una figura política conocida en el país. Ocupó el cargo de Ministro de Defensa, por primera vez, el 8 de febrero de 2012, bajo la presidencia de Mohammed Waheed Hassan. Fue nombrado en el mismo cargo el 17 de noviembre de 2013, por el Presidente Abdulla Yameen Abdul Gayoom.

5. Según la información recibida, el 18 de enero de 2015, en Male', alrededor de las 3.30 de la madrugada, unos agentes de policía enmascarados entraron en el apartamento perteneciente a la esposa del Sr. Nazim. La fuente indica que los agentes fueron al dormitorio, obligaron al Sr. Nazim a arrodillarse a punta de pistola y luego llevaron a él y a su esposa a la sala de estar y les ordenaron que se quedaran allí. A continuación, los agentes trajeron a su hijo y su hija a la sala de estar y se quedaron con la familia, para que no abandonaran la habitación. El resto del contingente policial permaneció en el dormitorio durante unos 10 minutos. El Sr. Nazim y su familia oyeron actividad en el dormitorio pero no vieron lo que hacían los agentes allí, ya que no se les permitió moverse.

6. La fuente indica que, después de un rato, algunos agentes enmascarados se fueron y otros agentes vestidos de paisano, acompañados de algunos agentes forenses, entraron en el apartamento sin identificarse. Sin embargo, el Sr. Nazim accedió a que hicieran un registro después de que le hubieran mostrado una orden válida. Según parece, los agentes fueron directamente a un cajón de una mesilla que había al fondo del dormitorio, lo abrieron y sacaron una bolsa negra. Preguntaron si la bolsa pertenecía al Sr. Nazim. Este dijo que no y llamó a su mujer para preguntarle si era suya, y ella lo negó también. Entonces, los agentes abrieron la bolsa y sacaron una pistola, tres balas y un cargador. Más de una semana después, la policía anunció públicamente que había encontrado otros dos objetos, un artefacto explosivo y una memoria USB, en la misma bolsa. La Fiscalía del Estado afirmó más tarde que la policía le había comunicado que la memoria USB contenía documentos en los que se trazaban planes para infligir daños físicos a "honorables funcionarios de alto rango del Estado".

7. El Sr. Nazim ha declarado reiteradamente que la policía había colocado esos objetos en el apartamento, con la connivencia de las autoridades. Se alega que las circunstancias que concurrieron en la actuación policial parecen otorgar peso a esa declaración. La orden de registro emitida por el Tribunal tenía por objeto registrar todo el edificio, pero en realidad solo se registró el apartamento de la esposa del Sr. Nazim. Además, la policía encontró los presuntos objetos incriminatorios sin haber aplicado los procedimientos oportunos previstos en el reglamento del Cuerpo de Policía de Maldivas, como el de grabar un vídeo del registro y entregar una lista de los objetos que se habían retirado del recinto.

8. El Sr. Nazim fue acusado de "introducir armas en Maldivas y de poseer armas", en virtud de la Ley núm. 4/75, de Importaciones Prohibidas. Su letrado argumenta que la ley de 1975 está obsoleta y la fiscalía debería haberse remitido, en cambio, a la Ley

núm. 17/2010, de Prohibición de las Conductas Amenazadoras y la Posesión de Armas Peligrosas y Objetos Cortantes o Punzantes, en la que se imponen a la policía unos criterios probatorios más estrictos para presentar acusaciones.

9. El Sr. Nazim fue acusado inicialmente en virtud del artículo 13 a) de la Ley núm. 4/75, de Importaciones Prohibidas, leído en conjunción con el artículo 2 a). Sin embargo, los jueces también se remitieron a otros artículos de la Ley que no habían servido de fundamento a la acusación contra el Sr. Nazim. Una vez que se hubieron presentado los cargos, el tribunal de primera instancia concedió al equipo de la defensa tres días para prepararse. A raíz de una solicitud presentada por la defensa del Sr. Nazim de que se le concediera más tiempo para prepararse, el tribunal le concedió dos días más. La fuente afirma que el tiempo que se concedió al equipo de la defensa no era suficiente, dada la gravedad de los cargos.

10. La fuente indica que se habían ocultado a la defensa algunos de los documentos aportados al tribunal por la fiscalía y utilizados como pruebas en el juicio. El tribunal y la fiscalía no revelaron al equipo de la defensa el número exacto de documentos que se habían presentado ante el tribunal. Los que se entregaron a la defensa iban numerados del 27 al 51, lo que da a entender que se podrían haber ocultado al menos 26 documentos. En respuesta a una pregunta de la defensa sobre los documentos faltantes, las autoridades del tribunal dijeron que esos otros documentos eran “secretos” y no se mostrarían a la defensa.

11. La fuente afirma que durante el juicio, la fiscalía no probó más allá de toda duda razonable que el arma hubiera pertenecido al Sr. Nazim. En particular, parece que la fiscalía no presentó al tribunal el informe sobre las huellas dactilares elaborado por el Cuerpo de Policía de Maldivas, fechado el 20 de enero de 2015. Además, los jueces no otorgaron suficiente importancia al informe cuando la defensa lo presentó ante el tribunal. Según se afirma, el informe es importante porque en él se descarta la posibilidad de que las huellas dactilares encontradas en los objetos que había en la bolsa negra retirada de la casa del Sr. Nazim pertenecieran a este o a alguno de sus familiares. Además, se hizo recaer la carga de la prueba en el Sr. Nazim, que tuvo que demostrar que los objetos no le pertenecían, lo que atentaba contra el derecho a la presunción de inocencia.

12. Por otra parte, se sostiene que el tribunal limitó gravemente el derecho de la defensa a presentar testigos. De los 50 testigos de la lista aportada por la defensa del Sr. Nazim, el tribunal solo permitió testificar a 3. También se limitó el derecho de la defensa a contrainterrogar a los testigos presentados por la acusación; de los 6 testigos presentados por esta, 3 testificaron anónimamente y se impusieron restricciones al contrainterrogatorio.

13. El 26 de marzo de 2015, el Sr. Nazim fue condenado a 11 años de cárcel. Inicialmente lo encerraron en la cárcel de Asseyri, en Himmafushi, luego lo trasladaron a la de Maafushi y, por último, lo devolvieron a la de Asseyri. Según su familia, el Sr. Nazim está encarcelado en régimen de incomunicación, vigilado las 24 horas del día, y se ha tapado la puerta de su celda para que no pueda ver el exterior ni relacionarse con nadie salvo los guardias.

14. La fuente afirma que las autoridades han coartado el derecho de apelación del Sr. Nazim. El plazo de apelación se fijó en las 14.00 horas del 12 de abril de 2015, pero los abogados de la defensa no recibieron la documentación que necesitaban del tribunal de primera instancia con tiempo suficiente para organizar su apelación. A fin de no incumplir el plazo, tuvieron que organizar su apelación recordando ellos mismos la sentencia que se había leído en el tribunal.

15. El Tribunal Superior había programado inicialmente la apelación del Sr. Nazim para el 22 de junio de 2015. Sin embargo, el Tribunal Supremo revisó la composición del tribunal de apelación la víspera de esa fecha, en virtud de las modificaciones que se habían introducido en la Ley del Poder Judicial de Maldivas en diciembre de 2014. Dos de los

cinco jueces que debían asistir a la vista de apelación fueron trasladados a la Sección Meridional del Tribunal Superior. No se informó ni al Sr. Nazim ni a sus abogados de la situación en que se encontraba su proceso de apelación. A mediados de agosto de 2015, los abogados del Sr. Nazim solicitaron al Tribunal Supremo que dictara una orden para agilizar el proceso de apelación de su defendido en el Tribunal Superior, solicitud que no se concedió. Además, el 29 de octubre de 2015, el juez que presidía el juicio del Sr. Nazim también fue trasladado a la Sección Meridional del Tribunal Superior.

16. La fuente afirma que esos traslados han provocado un grado de confusión considerable respecto de la situación en que se encuentra el proceso de apelación. Al parecer, las autoridades no explicaron al equipo de la defensa cuál sería el siguiente paso. A causa de ello, el proceso de apelación del Sr. Nazim estuvo detenido cinco meses, hasta el 3 de diciembre de 2015, fecha en la que finalmente se celebró la primera vista. El 31 de diciembre de 2015, el Tribunal Superior permitió que comparecieran en el juicio seis testigos de descargo, con lo que el número de testigos de descargo a los que se permitió declarar aumentó de tres a nueve. Las argumentaciones finales se oyeron el 5 de enero de 2016. La fuente indica que el 15 de marzo de 2016, el Tribunal Superior ratificó la condena del Sr. Nazim, a pesar de las graves sospechas que se habían expuesto respecto de la falta de garantías procesales y de las dudas que se habían expuesto respecto de las pruebas esgrimidas contra el Sr. Nazim. El letrado del Sr. Nazim ha planteado varias cuestiones preocupantes acerca de las irregularidades que había en el fallo por el cual el Tribunal Superior había ratificado la condena, entre las que se cuentan la denegación de los derechos del Sr. Nazim a interrogar a algunos testigos de cargo y las reiteradas incoherencias en las declaraciones de algunos testigos.

17. El 19 de mayo de 2016, los abogados del Sr. Nazim presentaron una apelación ante el Tribunal Supremo, que fue rechazada el 26 de junio del mismo año.

18. La fuente indica que es sumamente preocupante el empeoramiento que ha experimentado la salud del Sr. Nazim durante su reclusión. Su vista empeora, tiene problemas de corazón y sufre de varices. Su familia ha apelado a las autoridades reiteradamente para que permitan que lo vea un especialista. Después de muchas apelaciones, lo vio un especialista que recomendó que se le administrara tratamiento médico en el extranjero, porque en Maldivas no había los servicios ni las instalaciones necesarias. Le dijeron que tenía que obtener el consentimiento del tribunal de primera instancia. El Sr. Nazim se dirigió al tribunal como correspondía pero los jueces rechazaron su petición. Entretanto, su salud siguió empeorando. Entonces, su familia se vio obligada a solicitar directamente al Gobierno que autorizara el tratamiento médico del Sr. Nazim en el extranjero.

19. El 10 de abril de 2015, las autoridades accedieron a que el Sr. Nazim viajara a Singapur para recibir tratamiento por un período de 45 días. A su regreso, volvieron a encarcelarlo. Su salud siguió siendo mala y, cuando lo llevaron a un hospital, le prescribieron y administraron medicamentos desconocidos para él, sin explicaciones. No se informó de esas visitas al hospital a los familiares del Sr. Nazim, lo que les dificultó enterarse del diagnóstico de la enfermedad de su allegado y de la medicación que tomaba, en particular las recomendaciones y prescripciones del médico. En agosto de 2015, la familia recibió la noticia de que los médicos habían advertido al Sr. Nazim que podría perder la vista si no recibía tratamiento adicional en el extranjero.

20. El 15 de septiembre de 2015, el Gobierno concedió autorización al Sr. Nazim para viajar a Singapur una vez más, por un período de siete días, a fin de recibir un tratamiento urgente más completo, aunque su familia había pedido que lo enviaran a la India o a Malasia, aduciendo que el tratamiento que se dispensaba en Singapur era muy caro. El 24 de marzo de 2016, se concedieron al Sr. Nazim otras tres semanas de licencia médica para que viajara a Singapur a tratarse. Los médicos habían aconsejado que se operara de varices

y guardara un período de recuperación posoperatoria de tres semanas. También le habían prescrito fisioterapia bajo supervisión médica durante un mes, para su dolor de espalda. Habida cuenta de esas recomendaciones, el Sr. Nazim solicitó que se le prorrogara la licencia médica dos semanas. El Gobierno rechazó la solicitud y le ordenó que regresara a Maldivas inmediatamente. La familia volverá a solicitar una prórroga de la licencia médica.

21. La fuente indica que la detención y la reclusión del Sr. Nazim obedecen a motivos políticos y se deben a su oposición política al Gobierno. Cita otras figuras políticas destacadas a las que se mantiene encarceladas o que han huido del país en la actualidad. Por tanto, sostiene que la reclusión del Sr. Nazim constituye una detención arbitraria con arreglo a la categoría III. Su detención lesiona el derecho a un juicio imparcial que se le reconoce en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto, en particular: a) el derecho a la presunción de inocencia (artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 2, del Pacto); b) el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal (artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 14, párrafo 1, del Pacto); c) el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa (artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto); d) el derecho a interrogar a los testigos de cargo y hacer comparecer e interrogar a los testigos de descargo (artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14, párrafo 3 e), del Pacto), y e) el derecho de apelación (artículo 14, párrafo 5, del Pacto).

22. De manera más específica, la fuente enumera la siguiente lista de infracciones:

a) El Gobierno incumplió varios requisitos procedimentales desde el principio mismo del registro en casa del Sr. Nazim, al no haber grabado en vídeo el registro ni haber facilitado una lista de los objetos que se habían retirado del recinto;

b) El tribunal de primera instancia concedió, en total, al equipo de la defensa del Sr. Nazim solo cinco días para preparar su defensa;

c) El derecho de la defensa a hacer comparecer testigos y contrainterrogarlos se vio gravemente limitado;

d) Al equipo de la defensa solo se le permitió aportar una cantidad reducida de pruebas justificativas ante el tribunal de primera instancia;

e) El tribunal de primera instancia no mostró al equipo de la defensa unos 26 documentos que le había entregado la fiscalía como prueba. Se declaró que esos documentos no se mostrarían a la defensa, debido a su carácter secreto;

f) Se hizo recaer la carga de la prueba en el Sr. Nazim, que tuvo que demostrar que los objetos que se habían extraído de la bolsa no le pertenecían, en contravención del derecho a la presunción de inocencia;

g) La acusación no demostró más allá de toda duda razonable que las armas encontradas pertenecieran al Sr. Nazim.

23. La fuente alega que la atención insuficiente que prestan las autoridades a la salud física del Sr. Nazim vulnera el artículo 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 10 del Pacto y el artículo 19 b) de la Ley contra la Tortura de Maldivas, en los que se prescribe que las autoridades faciliten asistencia médica en un plazo de 24 horas contado a partir del momento en que un recluso o detenido presente la solicitud correspondiente.

Respuesta del Gobierno

24. El 21 de junio de 2016, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno mediante su procedimiento de comunicación ordinario y le pidió que ofreciera información detallada, el 20 de agosto del mismo año a más tardar, sobre la situación en que se encontraba el Sr. Nazim en aquel momento y formulara comentarios sobre las alegaciones de la fuente. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que aclarara los motivos materiales y jurídicos que justificaban el mantenimiento de la reclusión del Sr. Nazim y ofreciera detalles que demostraran que su privación de libertad y la aparente falta de garantías procesales estaban en conformidad con el ordenamiento jurídico interno y con las normas del derecho internacional de los derechos humanos, en particular las que daban lugar a obligaciones jurídicas para Maldivas en virtud de los tratados de derechos humanos que había ratificado.

25. El 16 de agosto de 2016, el Gobierno solicitó que se prorrogara el plazo para presentar su respuesta hasta el 6 de octubre del mismo año. El 1 de septiembre de 2016, el Grupo de Trabajo concedió una prórroga hasta el día 20 del mismo mes, con arreglo al párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

26. En su respuesta, fechada el 20 de septiembre de 2016, el Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo la información que se expone a continuación.

27. La postura del Gobierno acerca de la reclamación relativa al Sr. Nazim es que este no ha sido víctima de un proceso politizado, sino que ha sido acusado debidamente y ha comparecido en juicio por un delito grave consistente en el abuso del alto cargo político que se le había encomendado. Las alegaciones que figuran en la reclamación son o bien materialmente erróneas o bien una tergiversación de la postura; su reclusión está justificada y se halla en conformidad con el ordenamiento jurídico interno y el derecho internacional, pues es consecuencia de la condena legal que se le ha impuesto por unos delitos penales graves. Por tanto, no se la puede considerar arbitraria.

28. El Gobierno declara que ninguna de las críticas que se han vertido contra el proceso judicial han sido lo suficientemente graves, ya sea tomadas individualmente o en conjunto, como para que todas las actuaciones se consideren una patente denegación de justicia, lo que haría que la detención del Sr. Nazim fuera arbitraria. El tribunal de primera instancia estudió y desestimó las presuntas irregularidades, el Tribunal Superior hizo otro tanto en segunda instancia y el Tribunal Supremo, en tercera. La carga de la prueba recae en la fuente, que debe probar que se han conculcado completamente los derechos que amparan al Sr. Nazim en el ordenamiento jurídico interno y el derecho internacional o que ha habido una patente denegación de justicia en su juicio y condena.

29. Por lo que respecta a la comunicación presentada por la fuente, el Gobierno observa que la detención del Sr. Nazim estuvo en conformidad con el ordenamiento jurídico interno y, por tanto, se debería juzgar exclusivamente a la luz de las normas internacionales aplicables. La causa incoada contra el Sr. Nazim guarda relación específica con la acusación de haber cometido el delito penal de posesión ilegal de armas de fuego, municiones y artefactos explosivos, por el que se lo condenó, en virtud del artículo 13 a) de la Ley núm. 4/75 de Importaciones Prohibidas, leído en conjunción con el artículo 2 a). No guarda relación con el ejercicio de sus derechos humanos a la libertad de opinión y expresión ni con una discriminación por motivos de opinión política o pertenencia a un grupo particular.

30. Por lo que atañe a la acusación de que su detención es arbitraria con arreglo a la categoría III, el Gobierno recuerda al Grupo de Trabajo que este no tiene facultades para juzgar el valor de ninguna de las pruebas aportadas en ningún juicio ni para erigirse en

tribunal de apelación nacional, y que no debería, al contrario de lo que plantea la fuente, aventurarse a evaluar la solidez de las pruebas presentadas contra el Sr. Nazim¹.

31. El Gobierno argumenta que también excede del mandato del Grupo de Trabajo el estudiar las condiciones en las que está recluido el Sr. Nazim². Sin embargo, por lo que respecta al presunto régimen de incomunicación que se ha impuesto al Sr. Nazim, el Gobierno observa que la reclusión en dicho régimen está permitida, en circunstancias excepcionales, durante “varios días”³. El Gobierno declara que ha presentado un calendario de visitas que muestra que posteriormente se autorizaron suficientes visitas.

32. En cuanto a la presunta falta de tratamiento médico que equivaldría a un trato cruel, inhumano o degradante, el Gobierno recuerda que se autorizó al Sr. Nazim a viajar a Singapur en dos ocasiones para recibir tratamiento médico y que se le han permitido un total de 16 visitas médicas dentro de Maldivas, entre ellas citas con varios especialistas para tratar las cuestiones planteadas en su reclamación. Además, actualmente se halla en arresto domiciliario⁴.

33. El Gobierno se refiere al “doble criterio” que se debe satisfacer para que una detención se considere arbitraria con arreglo a la categoría III: a) que haya habido infracción contra las garantías procesales y b) que la gravedad de la infracción justifique su anulación o constituya una “patente denegación de justicia”.

34. Por lo que respecta a la alegación de que los objetos incautados durante el registro policial del apartamento de la esposa del Sr. Nazim el 18 de enero de 2015 y utilizados como pruebas fueron colocados en el apartamento para incriminarlo, el Gobierno declara que el confinamiento que se impuso al Sr. Nazim y su familia durante el registro es una “práctica común y válida” para impedir que se destruyan pruebas o se interfiera en el registro, práctica “equiparable a la de muchas otras jurisdicciones, como la del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y otros Estados europeos”. El Gobierno declara que el despliegue inicial de policías enmascarados y armados antes de la llegada de otros agentes vestidos de paisano no se había hecho con intención deshonrosa, ya que era necesario proteger la propiedad para garantizar la seguridad de los civiles y los agentes del orden público en un caso que entrañaba la posesión de armas de fuego en un edificio residencial. El Gobierno sostiene que del informe policial se desprende que ninguno de los objetos mostraba huellas digitales ni perfiles de ADN que coincidieran con los de ninguno de quienes habían participado en el registro. En cuanto a las presuntas infracciones del reglamento del Cuerpo de Policía de Maldivas, el Gobierno reconoce que no se facilitó una lista de los objetos incautados, asunto del que se ocupará internamente; pero informa al Grupo de Trabajo de que ni en las leyes ni en la jurisprudencia se requiere que los registros se graben en vídeo⁵.

¹ El Gobierno cita la ficha informativa núm. 26 del Grupo de Trabajo, en la que se indica que no incumbe al Grupo evaluar los hechos y las pruebas de un caso particular ni erigirse en tribunal nacional de apelación, y las opiniones núms. 12/2007 y 40/2005.

² El Gobierno cita la ficha informativa núm. 26, en la que se indica que no incumbe al Grupo examinar las denuncias sobre casos de detención y posterior desaparición de personas, sobre presuntas torturas o sobre condiciones de detención inhumanas, y las opiniones núms. 41/1996, 7/2007, 28/2007 y 12/2007.

³ Véase el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principios 15; 16, párrafo 4, y 18, párrafo 3.

⁴ Información que figura en la comunicación del Gobierno de Maldivas al Grupo de Trabajo. Asimismo, el Gobierno declara que, por otra parte, el arresto domiciliario del Sr. Nazim a partir del 21 de abril de 2016 se debió a que se estaba reformando la cárcel.

⁵ Información que figura en la comunicación del Gobierno de Maldivas al Grupo de Trabajo.

35. El Gobierno sostiene que el equipo jurídico del Sr. Nazim tuvo tiempo suficiente para preparar la defensa, dado que el delito en sí era muy claro y que la mayor parte de la investigación que el equipo hubiera pretendido emprender ya la había hecho la policía por él. A juicio del Gobierno, no hay un plazo específico que quepa considerar “suficiente” para las causas penales, ya que ello depende generalmente de las características particulares de la causa, sobre todo de su complejidad. El Gobierno sostiene que, dado que el tribunal concedió una prórroga de dos días del plazo inicial de preparación de tres días, que el equipo jurídico del Sr. Nazim conocía el contenido de la investigación y que la causa no era de carácter complejo, el Sr. Nazim tuvo tiempo suficiente para preparar la defensa. Asimismo, aduce que el Sr. Nazim no explicó de qué manera la presunta falta de tiempo perjudicó su derecho a la defensa.

36. El Gobierno declara que el derecho a hacer comparecer testigos y contrainterrogarlos está sujeto a unas limitaciones que pretenden equilibrarlo con la necesidad de emitir un fallo sin demoras indebidas y realizar un proceso judicial eficaz y razonable. Al parecer del Gobierno, el tribunal tiene la facultad discrecional inherente de escuchar los testimonios que sean pertinentes para las actuaciones, y la admisión, por parte del tribunal de primera instancia, de 3 de 50 testigos solicitados por el Sr. Nazim y 11 testigos adicionales en la apelación ante el Tribunal Superior, que superaban a los 4 testigos que había hecho comparecer la acusación, no fue arbitraria, sino suficiente y proporcionada. El Gobierno añade que el Sr. Nazim llamó a otros cuatro testigos que fueron inscritos como testigos de cargo por el tribunal de primera instancia, dado que también la acusación pretendía que comparecieran. Por lo que respecta a la limitación, por parte del tribunal, del contrainterrogatorio de los testigos de cargo, el Gobierno sostiene que el Sr. Nazim no ha demostrado de qué manera ello perjudicó su defensa. Además, el anonimato de tres de los seis testigos de cargo era necesario y no había conculcado las garantías procesales, en particular la del contrainterrogatorio. Las pruebas que habían aportado esas personas no eran las únicas pruebas o las pruebas decisivas.

37. El Gobierno declara que, de los 26 documentos que presuntamente se habían ocultado a la defensa, solo 15 no se le habían enseñado, y el resto sí que se le habían enseñado pero se había suprimido la información personal que contenían. El Gobierno sostiene que, dado que el tribunal había confirmado que había cuestiones de seguridad nacional que impedirían mostrar ciertas pruebas y que las pruebas ocultadas no habían sido decisivas ni esenciales para determinar la culpabilidad del Sr. Nazim, su ocultamiento era acorde con las normas internacionales.

38. Por lo que respecta a la presunción de inocencia al determinar la posesión de los objetos referidos, el Gobierno sostiene que los intentos del Sr. Nazim por aportar pruebas de que no estaban “en su posesión” no alteraban la obligación de la acusación de demostrar sus argumentos más allá de toda duda razonable. Compete al tribunal determinar si las circunstancias hacían que el elemento pertinente del delito quedara demostrado más allá de toda duda razonable.

39. El Gobierno argumenta que el tribunal de primera instancia no había coartado el derecho de apelación del Sr. Nazim al no haber facilitado a tiempo los documentos necesarios a sus abogados. La solicitud de apelación, que se debe cumplimentar en un plazo de diez días, es una solicitud de autorización para apelar, no una exposición de todos los argumentos en favor de dicha autorización. El Gobierno explica que es posible añadir otros motivos de apelación en una etapa posterior. Por tanto, según el Gobierno, el no disponer de todos los documentos no impide que la solicitud se presente debidamente. Además, el plazo de diez días empieza a contar en la fecha en que la defensa haya recibido el expediente del proceso, y los abogados del Sr. Nazim podían haber solicitado que se prorrogara el plazo de apelación, cosa que no hicieron. En todo caso, habida cuenta de que el tribunal de apelación permitió al equipo jurídico del Sr. Nazim suplementar y modificar

los motivos de apelación, no se ha vulnerado el derecho de apelación. Por lo que atañe a los cambios de la composición del tribunal de apelación en el Tribunal Superior, el Gobierno sostiene que se debieron a unas reformas legislativas que no afectaron al derecho del Sr. Nazim a un juicio imparcial, y que las actuaciones se cerraron en un tiempo razonable. El que el Tribunal Superior hubiera admitido a 11 testigos de descargo, frente a 1 solo testigo de cargo, niega la pretensión del Sr. Nazim de que hubiera habido irregularidades o incoherencias.

40. El Gobierno informa al Grupo de Trabajo de que la apelación del Sr. Nazim fue rechazada por el Tribunal Supremo el 26 de junio de 2016. A pesar de las alegaciones de la fuente de que ello había obedecido a una motivación política, el Gobierno argumenta que no hay razón para poner en tela de juicio la independencia, la imparcialidad y la competencia de los tribunales que entendieron en la causa. El Gobierno añade que el tribunal de primera instancia anunció, al inicio de las actuaciones, que estudiaría la posibilidad de celebrar las vistas a puerta cerrada si hubiera habido probabilidades de que los rumores que circulaban en las redes sociales influyeran en el resultado.

41. El Gobierno afirma que las alegaciones de que las actuaciones judiciales obedecieron a motivos políticos carecen de todo fundamento digno de crédito y son contrarias a los hechos, dado que el Sr. Nazim era uno de los primeros miembros del gabinete del Presidente Yameen que habían sido nombrados y uno de los miembros de más confianza. Por tanto, el Gobierno alega que el Sr. Nazim no podía haber sido considerado como una amenaza para la presidencia ni se podía haber pensado que él pretendiera subvertirla en absoluto. El Gobierno argumenta que toda insinuación de que hubiera habido influencias malévolas en el asunto se debería rechazar por absurda.

Comentarios adicionales de la fuente

42. La respuesta del Gobierno se envió a la fuente el 30 de septiembre de 2016, para que formulara sus comentarios; la fuente contestó el 9 de noviembre del mismo año. La fuente reitera que el Sr. Nazim ha sido condenado a 11 años de cárcel en un juicio absolutamente inicuo que atenta contra diversos principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y diversas disposiciones del Pacto y que se inscribe en la categoría III.

43. La fuente declara que el Comisario de Policía Hussain Waleed afirmó, en la conferencia de prensa posterior al registro del domicilio del Sr. Nazim el 18 de enero de 2015, que la policía no sabía, al principio, que el Sr. Nazim residía en el lugar, a pesar de que la operación la había dirigido personalmente el propio Comisario Waheed, que tenía trato cercano con el Sr. Nazim. Una operación tal contra el Ministro titular de Defensa solo se puede ejecutar con el conocimiento del Presidente, lo que demuestra que ningún ciudadano de Maldivas está seguro contra la intrusión del Gobierno.

44. Por lo que respecta al derecho a un juicio imparcial, la fuente sostiene que los abogados del Sr. Nazim no tuvieron tiempo suficiente para preparar la causa. Además, el Cuerpo de Policía y la Fiscalía General de Maldivas ocultaron información vital, y el tribunal hizo caso omiso de pruebas materiales que demostraban más allá de toda duda razonable que el Gobierno le había preparado una encerrona al Sr. Nazim por razones políticas. La controversia sobre los objetos que la policía afirma haber encontrado en el dormitorio del apartamento se debe a que la fiscalía omitió, en el pliego de acusaciones, la memoria USB y el artefacto explosivo y a que la policía declaró que solo había encontrado una pistola y tres balas.

45. Además, según la fuente, mientras la apelación se dirimía en el Tribunal Supremo, la policía recibió los resultados de un análisis de ADN que confirmaban que el ADN de la

pistola coincidía con el del ex-Vicepresidente Ahmed Adeen⁶. A continuación, la policía remitió el informe sobre el ADN al Fiscal General. Según la fuente, la víspera se había remitido los resultados del análisis de ADN al Tribunal Supremo, y el Presidente Yameen se había reunido con el Comisario de Policía Ahmed Areef y el Fiscal General, Aishath Bisham, y había ordenado a este segundo que ocultara las pruebas hasta que el Presidente hubiera decidido si enviaría los resultados al Tribunal Supremo. En la misma fecha, el Ministro del Interior, Umar Naseer, dimitió por la injerencia del Presidente Yameen en la comunicación de los resultados del análisis de ADN.

46. La fuente declara que la policía también había confirmado que las huellas dactilares encontradas en el arma no coincidían con las del Sr. Nazim ni con las de ningún familiar. La fuente menciona que, además, la policía no había explicado al tribunal cómo podía el Sr. Nazim haber tenido en su posesión la pequeña funda de cuero que contenía la pistola sin haber dejado sus huellas dactilares en aquella.

47. La fuente sostiene que aunque en el reglamento escrito no hay un requisito que obligue a grabar en vídeo los registros, en el procedimiento operativo normal adoptado y aplicado por el Cuerpo de Policía de Maldivas se exige que se graben en vídeo todas las redadas y los registros que realicen sus agentes.

48. La fuente añade que el tribunal limitó arbitrariamente el número de testigos que pudo hacer comparecer la defensa. A causa de ello, el equipo jurídico del Sr. Nazim no tuvo oportunidad de probar, mediante testigos, por qué ese señor no podía ser considerado responsable de los objetos incriminatorios. Además, el tribunal de primera instancia impidió que la defensa hiciera comparecer testigos para que consideraran la alegación de que el Investigador de la Policía Ahmed Azmath Abdullah, cumpliendo órdenes del Comisario de Policía Hussain Waheed, que colaboraba con el ex-Vicepresidente Ahmed Adeen, había obtenido la orden de registro de un juez a la media noche del 17 de enero de 2015, según un informe de los servicios de inteligencia inexistente. Además, el tribunal no convocó al ex-Vicepresidente Adeen ni al Comisario Waheed para que aclararan por qué habían estado con el Fiscal General en un vehículo policial, en la misma calle, cuando la policía entró en el domicilio del Sr. Nazim.

49. La apelación del Sr. Nazim ante el Tribunal Superior se caracterizó por varias demoras sin explicación que hubo entre las vistas. Además, la acusación presentó un informe confidencial del ejército y el tribunal supo por su autor, Ali Ihsan, que la pistola que presuntamente había encontrado la policía había sido robada de un arsenal militar, no importada, lo que arrojaba dudas sobre la culpabilidad del Sr. Nazim. La fuente argumenta que quienes colocaron las armas en el apartamento y prepararon una encerrona al Sr. Nazim fueron los mismos que robaron la pistola. Cuatro meses después de que hubieran concluido oficialmente las vistas de apelación, el tribunal de primera instancia, sin previo aviso, convocó a todas las partes y dio a cada una cinco minutos para contrainterrogar a seis testigos que había hecho comparecer por iniciativa propia. El tribunal dijo que eran los agentes que habían registrado el domicilio del Sr. Nazim. Al día siguiente se rechazó la apelación, fundamentándola exclusivamente en la negación de los agentes de que ellos no habían colocado la pistola en el apartamento.

50. Durante el proceso de apelación ante el Tribunal Supremo, los abogados del Sr. Nazim descubrieron que las muestras de ADN recogidas de la pistola coincidían con el

⁶ El Sr. Adeen había sido el influyente Ministro de Turismo del Gobierno del Presidente Yameen antes de ser nombrado Vicepresidente en julio de 2015. A raíz de la explosión que hubo en la lancha motora presidencial el 28 de septiembre de 2015, en la que el Presidente Yameen resultó ileso, mientras que su esposa y algunos miembros de su personal resultaron heridos, el Vicepresidente Adeen y varios altos mandos militares habían sido detenidos por tentativa de asesinato y se había descubierto una provisión de armas robadas del arsenal del ejército.

ADN del ex-Vicepresidente Adeeb, lo que confirmó la policía en una rueda de prensa celebrada al día siguiente. El 26 de junio de 2016, el Fiscal General envió el informe sobre el ADN que había recibido de la policía al Tribunal Supremo. No obstante, este tribunal desestimó la apelación apresuradamente al día siguiente sin haber examinado la nueva prueba ni haber razonado su decisión.

51. La fuente reitera su inquietud ante el hecho de que, en los últimos años, el Gobierno ha encarcelado a los opositores políticos a raíz de unos juicios inicuos y politizados. El caso del Sr. Nazim es un ejemplo más del acoso específico que padecen los dirigentes políticos cuyas ideas se oponen a las del Gobierno del Presidente Abdulla Yameen Abdul Gayoom. Es más, la cuestión de la imparcialidad del poder judicial era una de las razones por las que el Grupo Ministerial de los Países del Commonwealth para la Acción decidió, en septiembre de 2016, incluir a Maldivas en su programa oficial, decisión que hizo que ese país se retirara del Commonwealth.

Deliberaciones

52. El Grupo de Trabajo da las gracias a la fuente y al Gobierno por sus extensas comunicaciones en relación con el proceso judicial del Sr. Nazim. El Grupo de Trabajo examina por turno cada una de las categorías que aplica y tiene presente que está facultado para juzgar las leyes y los procedimientos de los tribunales de las jurisdicciones nacionales con miras exclusivamente a determinar la observancia de las normas pertinentes del derecho internacional⁷. Además, el Grupo de Trabajo observa que, como asunto de derecho internacional, que atañe especialmente a la responsabilidad de los Estados, estos tienen el deber de velar por que todas sus instituciones respeten las obligaciones dimanantes del derecho internacional.

53. El Grupo de Trabajo examina, en primer lugar, si el presente caso se inscribe en las categorías II y V. A este respecto, estima que hay que prestar atención especial a los siguientes factores:

a) Ha habido un historial de incoación de actuaciones penales contra los opositores reales o aparentes del Gobierno en los últimos años en Maldivas⁸. El presente caso es un ejemplo más que indica que esa persecución existe;

b) La búsqueda de un arma ilegal por la policía en el domicilio del Ministro titular de Defensa y Seguridad Nacional, que, según admitió el Gobierno, era el ministro del gabinete que gozaba de mayor confianza por parte del Presidente;

c) El hecho de que la destitución del Sr. Nazim del cargo de Ministro de Defensa y Seguridad Nacional fuera seguida del nombramiento del Ministro de Turismo, Ahmed Adeeb, como Vicepresidente, y la presunta tentativa de este segundo de asesinar al Presidente;

d) El rechazo de la apelación del Sr. Nazim por el Tribunal Superior, a pesar de que se le había presentado un informe confidencial del ejército y de que el autor, un miembro del ejército, había testificado que la pistola se había robado del arsenal, y no se había importado del extranjero;

⁷ Véase la opinión núm. 40/2005.

⁸ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 33/2015. Véanse también la resolución del Parlamento Europeo de 17 de diciembre de 2015 sobre la situación en Maldivas (2015/3017(RSP)), que se puede consultar en www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P8-TA-2015-0464&language=EN; la resolución del Parlamento Europeo de 30 de abril de 2015 sobre la situación en Maldivas (2015/2662 (RSP)), que se puede consultar en www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P8-TA-2015-0180&language=EN; el documento A/HRC/23/43/Add.3, párr. 51, y el documento CCPR/C/MDV/CO/1, párr. 20.

e) El hecho de que el Tribunal Supremo rechazara sumariamente una apelación el día después de que la acusación hubiera presentado el informe policial sobre el ADN en el que se revelaba que las muestras recogidas de la pistola en cuestión coincidían con el ADN del ex-Vicepresidente Adeeb.

54. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo de Trabajo dictamina que se ha vulnerado el derecho del Sr. Nazim a la libertad de participación política que lo asiste en virtud del artículo 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 25 a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 26 de la Constitución de Maldivas. Por tanto, el caso se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan.

55. En relación con la categoría III, el Grupo de Trabajo observa que el juicio del Sr. Nazim fue objeto de una atención y un escrutinio intensos, tanto dentro como fuera de Maldivas. El Grupo de Trabajo señala que hay una amplia gama de expertos internacionales en derechos humanos que conocen el caso del Sr. Nazim y han señalado que su juicio no se atuvo a las normas internacionales de derechos humanos, entre ellos expertos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹, la Comisión Internacional de Juristas y South Asians for Human Rights¹⁰, el Asian Centre for Human Rights¹¹ y la Commonwealth Human Rights Initiative¹².

56. En sus consideraciones, el Grupo de Trabajo hizo referencia a las conclusiones que figuraban en el informe de la delegación conjunta de la Comisión Internacional de Juristas y South Asians for Human Rights que había realizado una misión de determinación de los hechos en Maldivas del 5 al 13 de mayo de 2015. Durante la misión, la delegación se reunió con una amplia y variada gama de interesados del Gobierno, el Parlamento, órganos constitucionales independientes, la profesión jurídica, los partidos políticos, la sociedad civil, el ex-Presidente del Tribunal Supremo de Maldivas y otros antiguos cargos del gobierno anterior.

57. Parece que, al igual que había ocurrido en el juicio contra el Presidente Nasheed (véase la opinión núm. 33/2015), hubo irregularidades procedimentales considerables que constituyen negligencia en cuanto a garantizar la imparcialidad y la igualdad de medios jurídicos en el trato que se dispensó al equipo de defensores del Sr. Nazim. Al parecer, el tribunal se negó a permitir a la defensa que presentara pruebas refutatorias importantes destinadas a demostrar que las pruebas fundamentales de la acusación habían sido falsificadas. Las pruebas refutatorias incluían presuntas pruebas de que las huellas dactilares tomadas de los objetos incriminatorios incautados en el apartamento del Sr. Nazim no coincidían con las de ese señor, y de que se había falsificado la memoria USB incautada que contenía supuestamente los detalles de una trama para derrocar al Gobierno¹³.

58. El Parlamento Europeo, en sus dos resoluciones sobre la situación en Maldivas, criticó la manera en que se había llevado el juicio contra el Sr. Nazim y las demás figuras políticas, como el ex-Presidente Mohamed Nasheed y el ex-Vicepresidente del Majlis, Ahmed Nazim. Mencionando la opinión núm. 33/2015, pidió al Gobierno de Maldivas que “[usier]a en libertad de inmediato y sin condiciones al antiguo presidente Mohamed

⁹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15915.

¹⁰ Véase <http://icj2.wpengine.com/wp-content/uploads/2015/08/Maldives-Justice-Adrift-Rule-of-Law-Publications-fact-finding-report-2015-ENG.pdf>.

¹¹ Véase www.achrweb.org/Review/2015/245-15.html.

¹² Véase www.humanrightsinitiative.org/download/1474271150CMAG%20Final%20submission%20-%20Maldives%20-%20CHRI%2018%20September%202016.pdf.

¹³ Véase <http://icj2.wpengine.com/wp-content/uploads/2015/08/Maldives-Justice-Adrift-Rule-of-Law-Publications-fact-finding-report-2015-ENG.pdf>.

Nashid, al antiguo vicepresidente Ahmed Adeen y a los antiguos ministros de Defensa Tholhath Ibrahim y Mohamed Nazim, así como a Sheikh Imran Abdulla y otros presos políticos, y que retir[ara] todos los cargos contra ellos” y que “garanti[zara] la total imparcialidad de la judicatura y el respeto de las garantías procesales, así como el derecho a un juicio justo, imparcial e independiente”¹⁴.

59. Por otra parte, las Naciones Unidas han documentado, en los últimos años, los problemas relacionados con el poder judicial en Maldivas, en particular la falta de independencia real y aparente y la “reapertura de causas antiguas para detener a parlamentarios de la oposición o expulsarlos del Parlamento”¹⁵. En el informe sobre su misión a Maldivas de 2013, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados observó que, si bien la Constitución de 2008 había revolucionado totalmente la estructura del poder judicial, seguían en su cargo las mismas personas que habían ostentado el poder, y que estaban supeditadas a un régimen de patrocinio. A su juicio, una transformación tan radical del sistema de justicia requería tiempo, una gestión cuidadosa, reformas legislativas y capacitación, pues había que modificar las mentalidades y la cultura. Además, muchas personas creían que algunos jueces que se hallaban en activo en aquel momento carecían de formación apropiada (véanse A/HRC/23/43/Add.3, párr. 51, y CCPR/C/MDV/CO/1, párr. 20). En esos informes se señala que hay problemas sistémicos en Maldivas, que consisten en la detención de los líderes de la oposición política, la falta de independencia del poder judicial y las deficiencias procedimentales que impiden que haya juicios imparciales. Cabe destacar que el Comité de los Derechos Humanos de los Parlamentarios de la Unión Interparlamentaria también ha expuesto inquietudes parecidas¹⁶.

60. Aunque esa información que ha recibido de numerosas fuentes no sea vinculante para el Grupo de Trabajo, resulta difícil creer al Gobierno cuando sostiene que el juicio del Sr. Nazim se atuvo a las normas internacionales, a pesar de las pruebas aplastantes en contrario aportadas por diversas fuentes internacionales. El Grupo de Trabajo ha examinado cada una de las presuntas vulneraciones de las garantías procesales. Y, a este respecto, subraya que no se erigió en tribunal de apelación nacional, sino que examinó si los hechos del caso del Sr. Nazim demostraban que el Gobierno no le había concedido un juicio imparcial con arreglo a las normas internacionales relativas a la privación de libertad. El Grupo de Trabajo reitera que, de acuerdo con su jurisprudencia, sólidamente establecida, se ha abstenido, de manera sistemática, de ocupar el lugar de las autoridades judiciales o de actuar como una especie de tribunal supranacional¹⁷.

61. El Grupo de Trabajo también ha establecido en su jurisprudencia las formas en que aborda las cuestiones relativas a las pruebas. Su enfoque está en consonancia con la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso *Ahmadou Sadio Diallo (la República de Guinea c. la República Democrática del Congo)*, donde establece la posición probatoria para que pueda prosperar una acción en un caso de derechos humanos, posición que este Grupo de Trabajo ha adoptado en ocasiones anteriores para sus propias opiniones sobre casos presentados por particulares. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). El Grupo de Trabajo recuerda que cuando se denuncia que a una persona la autoridad pública no le ha reconocido ciertas garantías procesales a las que tiene derecho, la carga de la prueba debería recaer en dicha

¹⁴ Véanse las resoluciones del Parlamento Europeo de 30 de abril de 2015 y 17 de diciembre de 2015 sobre la situación en Maldivas (2015/3017(RSP) y (2015/2662(RSP)).

¹⁵ Véase <http://newsarchive.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13917LangID=E>.

¹⁶ Véase www.ipu.org/hr-e/196/MLD16.pdf.

¹⁷ Véase la opinión núm. 40/2005, párr. 22.

autoridad, dado que se halla en mejores condiciones para demostrar que ha seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías previstas por la ley¹⁸.

62. A juicio del Grupo de Trabajo, hubo varias vulneraciones graves de las garantías procesales que, tomadas en su conjunto, demuestran que el Sr. Nazim no tuvo un juicio imparcial. Esas vulneraciones no han sido rebatidas por el Gobierno, ni con las pruebas documentales del proceso judicial ni con la sentencia. Al Grupo de Trabajo no le convence el argumento del Gobierno de que las alegaciones que figuraban en la solicitud eran o bien materialmente erróneas o bien una tergiversación. Aun cuando el Gobierno declara que no se han encontrado huellas digitales ni ADN de ninguna de las personas que participaron en el registro, no ha dado una respuesta satisfactoria a la pregunta de si, en primer lugar, la pistola fue colocada en el apartamento por alguien y, en segundo lugar, por qué el ADN presente en la pistola coincidía con el del ex Vicepresidente Ahmed Adeeb. Tampoco convence al Grupo de Trabajo el argumento del Gobierno de que, dado que “el delito en sí era muy claro”, el tiempo concedido al equipo de defensores, que fue inferior a una semana, bastó para preparar la defensa debidamente. El Grupo de Trabajo subraya que, en sus propias comunicaciones, el Gobierno ha aseverado que el delito es “grave” y “constituye un abuso del alto cargo político que se le había encomendado [al Sr. Nazim]” (véase el párr. 27). Además, el Grupo de Trabajo no puede admitir que el tribunal actuó de acuerdo con las normas internacionales cuando, alegando cuestiones de seguridad nacional, ratificó la ocultación de unas pruebas que la parte demandante consideraba importantes para el ejercicio del derecho a la defensa.

63. De manera más específica, las graves vulneraciones de las garantías procesales son las siguientes:

a) La colocación de la pistola y las balas en el apartamento de la esposa del Sr. Nazim por parte de la policía, que constituía una infracción del procedimiento ordinario de esta, y la detención y el enjuiciamiento posteriores del Sr. Nazim, a pesar de las revelaciones relativas a las huellas digitales encontradas en la pistola, lo que da a entender que la detención y el encarcelamiento se basaron en una falsificación;

b) El hecho de que el tribunal de primera instancia concediera solo cinco días a los abogados del Sr. Nazim para preparar una defensa jurídica contra una acusación de delito penal grave por el que finalmente se le impondría una pena de 11 años de cárcel;

c) Los límites impuestos por el tribunal de primera instancia y el Tribunal Superior para que el Sr. Nazim hiciera comparecer testigos y contrainterrogara a los testigos de cargo;

d) El número reducido de pruebas que se mostraron al equipo de la defensa, en particular el hecho de que 26 de los 51 documentos presentados por la acusación ante el tribunal fueran de carácter “secreto”, al igual que el informe sobre las huellas dactilares;

e) El que se hiciera recaer la carga de la prueba en el Sr. Nazim, que tuvo que demostrar que los objetos que había dentro de la bolsa negra que se había hallado en su casa no le pertenecían;

f) El que el tribunal de primera instancia no facilitara a los abogados del Sr. Nazim la documentación necesaria para organizar su apelación en el plazo previsto, lo que los obligó a organizarla recordando ellos mismos la sentencia que se había leído en el tribunal;

¹⁸ Véase la opinión núm. 41/2013, párr. 27.

g) La demora de cinco meses con que el Tribunal Superior había celebrado la vista de la apelación del Sr. Nazim, debido al traslado del juez que lo presidía, y el rechazo, por parte del Tribunal Supremo, de la solicitud de que se agilizará el proceso de apelación.

64. El Grupo de Trabajo estima que, habida cuenta de las consideraciones expuestas, se han producido las siguientes conculcaciones graves de derechos:

a) El derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso (arts. 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 9, párrafo 1, del Pacto y arts. 21 y 45 de la Constitución de Maldivas);

b) El derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la propia defensa (art. 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 14, párrafo 3 b), del Pacto y art. 51 e) de la Constitución;

c) El derecho a interrogar a los testigos de cargo y a hacer comparecer e interrogar a los de la defensa (art. 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 14, párrafo 3 e), del Pacto y art. 51 g) de la Constitución;

d) El derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal (art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 14, párrafo 1, del Pacto y art. 42 a) y b) de la Constitución);

e) El derecho a la presunción de inocencia (art. 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 14, párrafo 2, del Pacto y art. 51 h) de la Constitución);

f) El derecho de apelación (art. 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 14, párrafo 5, del Pacto y art. 56 de la Constitución);

g) El derecho a ser juzgado sin demoras (art. 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 14, párrafo 3 c), del Pacto y arts. 42 a) y 51 b) de la Constitución).

65. El Grupo de Trabajo concluye que las infracciones de los artículos 3, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto, así como de las disposiciones correspondientes de la Constitución de Maldivas, son, en el caso del Sr. Nazim, de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad carácter arbitrario, con lo cual se inscriben en la categoría III.

66. El Grupo de Trabajo deja constancia de su preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Nazim en el tiempo transcurrido desde que se lo detuvo, retuvo y encarceló en enero de 2015. En particular, el Grupo de Trabajo se remite a las alegaciones formuladas por la fuente de que el Sr. Nazim había sido encerrado en régimen de incomunicación y no había tenido pleno acceso a atención médica para tratar su pérdida de vista, sus dolencias cardíacas, sus varices y su dolor de espalda. El rechazo, por parte del tribunal de primera instancia, de la solicitud del Sr. Nazim de que se le autorizara a recibir tratamiento médico en el extranjero, solicitud a la que el Gobierno accedió posteriormente, ofrece una razón más para dudar de la imparcialidad de los jueces y de su interés por el bienestar del acusado. La negativa del Gobierno a permitir que el Sr. Nazim buscara un tratamiento menos caro en India o Malasia y el rechazo de su solicitud de que se le prorrogara la licencia médica en Singapur también suscitan sospechas.

67. El Grupo de Trabajo recuerda que se deberían tomar medidas para suprimir la pena de incomunicación o restringir su aplicación, y fomentar esas medidas. A ese respecto, en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a la que se adhirió Maldivas en 2004, se obliga a todos los Estados partes a prohibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 16). De manera más específica, en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson

Mandela), aprobadas por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, se proscriben la prohibición ilimitada o injustificada del contacto con la familia (regla 43, párrafo 3) y el aislamiento indefinido o prolongado (regla 43, párrafo 1 a) y b)), entendiéndose por “aislamiento” el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable y por “aislamiento prolongado”, el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos (regla 44).

68. Maldivas es signatario de la Carta sobre Democracia de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional¹⁹, por la que los Estados miembros se comprometen a seguir fortaleciendo las instituciones democráticas y reforzar las prácticas democráticas, seguir garantizando la independencia del poder judicial y la primacía del estado de derecho y seguir adhiriéndose a la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales en los que sean partes. No hay que confundir el imperio de la ley con el imperar mediante la ley, que es la subversión de la ley por parte del Gobierno para gobernar arbitrariamente en complicidad con el poder judicial, lo que allana el camino para que el odio contra alguien se convierta en desviación de la justicia. El caso de la detención, la retención y el encarcelamiento del Sr. Nazim parece encajar en esa práctica de imperar mediante la ley.

69. El Grupo de Trabajo se remite a la declaración que formuló en su informe anual (A/HRC/19/57, párr. 69), en la que indicó que la privación arbitraria de la libertad constituía una violación de algunas normas imperativas de derecho internacional (*jus cogens*) cuya aplicación no podía suspenderse, postura que coincide con la que expone el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 11 de su observación general núm. 29 (2001), relativa a la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción.

Decisión

70. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Mohamed Nazim es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 9, 10, 11 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II y III.

71. En consonancia con la opinión emitida, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Maldivas que tome las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Nazim sin demora y la ajuste a los criterios y los principios previstos en las normas internacionales de detención, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

72. El Grupo de Trabajo estima que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad al Sr. Nazim inmediatamente y otorgarle el derecho efectivo a obtener reparaciones, de conformidad con el derecho internacional.

73. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que le curse una invitación para visitar el país.

Procedimiento de seguimiento

74. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Nazim y, de ser así, en qué fecha;

¹⁹ Véase <http://saarc-sec.org/SAARC-Charter-of-Democracy/88>.

- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Nazim;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Nazim y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Gobierno con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

75. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

76. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

77. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado²⁰.

[Aprobada el 25 de noviembre de 2016]

²⁰ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.